

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno
(2021).

L.S.C. 2020-0632

Previo a pronunciarse el Despacho respecto de la medida cautelar solicitada por el demandante, proceda a aclarar la misma, si los dineros son objeto de gananciales, teniendo en cuenta que la sociedad conyugal se disolvió el 23 de abril de 2018, y solicita el embargo y retención de los dineros que posea o llegar a poseer la demandada en las cuentas corrientes, de ahorros en diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ